



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

México, D. F. a 22 de marzo de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de marzo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Felix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 05 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año la C. LAURA PATRICIA VALDEZ CARRILLO, Representante Legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-065-09, convocada para la Adquisición de los Grupos de Suministro 370 y 372 Materiales Diversos e Insumos de Computo, para el ejercicio 2010; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias certificadas de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública número 6,684 de fecha 23 de septiembre de 2008.-----

2.- Por Oficio No. 138001150900/OA/045 de fecha 29 de enero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0247

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

- 2 -

requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0458/2010, de fecha 14 de enero de 2010, informó que las partidas asignadas en el proceso de Licitación de mérito corresponden a necesidades planteadas por las Unidades Médicas-Administrativas Delegacionales para atender sus requerimientos de insumos de computo en este 2010, insumos que les son indispensables para la operación de impresoras y equipos informáticos (cartuchos, toners, cintas para impresoras, discos compactos) y que las áreas médicas-hospitalarias los utilizan entre otras operaciones para la impresión de recetas médicas, resultados de laboratorio, comunicados internos, etc. y las áreas administrativas para la emisión de casi 100% de sus comunicados, reportes, informes, etc, al interior de la delegación y hacia las áreas normativas u otras dependencias, por lo que de suspenderse la licitación pública nacional inconformada, así como los actos que de ella derivan, se generaría insuficiencia en la dotación de los insumos a las citadas áreas y a esa coordinación, lo que impediría emitir con toda oportunidad y forma las recetas, resultados y demás documentos procesados en los equipos informáticos de las áreas médicas así como los comunicados, reportes, informes, actas, avisos patronales, etc, que se elaboran cotidianamente en las áreas administrativas; limitando desde luego la atención a los derechohabientes, contraviniendo las funciones encomendadas al IMSS para otorgar los servicios de salud con oportunidad, calidad y eficiencia; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio número 00641/30.15/0734/2010, de fecha 05 de febrero de 2010, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641226-065-09, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por Oficio No. 138001150900/OA/045 de fecha 29 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 de febrero de 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0458/2010 de fecha 14 de enero de 2010, informó que el estado que guarda el Procedimiento Licitatorio es que con fecha 11 de enero de 2010 se llevó a cabo la firma de contratos, asimismo informó lo relativo a los terceros perjudicados; a quienes mediante Oficio número 0064/30.15/0735/2010, de fecha 05 de febrero de 2010, esta Autoridad les concedió derecho de audiencia a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por Oficio No. 138001150900/OA/050/2010, de fecha 04 de febrero de 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0458/2010 de fecha 14 de enero de 2010, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"



Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: _____

Oficio No. 138001150900/4.53.1/482 539 del 17 de noviembre de 2009; Resumen de la Convocatoria No, 012 del 26 de noviembre de 2009; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-065-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 09 de diciembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 16 de diciembre de 2009; Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 29 de diciembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 31 de diciembre de 2009; Proposición Técnico-Económica de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V.; certificados presentados por los licitantes TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V., ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V. y NELIDA ROCÍO AGUILAR VILLAVICENCIO, Persona Física; Impresiones de las consultas realizadas en la Página www.ema.org.mx_____

5.- Por escrito de fecha 24 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0735/2010 de fecha 05 de febrero de 2010; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: _____

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V.; MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A de C.V.; MEXLICITA, S.A. de C.V.; y SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V.; quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. _____

7.- Por Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

- 4 -

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; las ofrecidas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como las ofrecidas por la empresa TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado.

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio Número 00641/30.15/1215/2010, de fecha 11 de marzo de 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y las empresas en su carácter de terceros perjudicados formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen.
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (hoy inconforme) y ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V.; MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A de C.V.; MEXLICITA, S.A. de C.V.; y SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V.; y TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 10.- Por acuerdo de fecha 19 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641226-065-09.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0250
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

- 5 -

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La empresa inconforme argumenta que el Fallo de la Licitación motivo de la inconformidad, es contrario a derecho en cuanto a que no se apega a la evaluación prevista en los artículos 36, 36 bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a lo dispuesto por la propia Convocante en la Convocatoria.-----

Que es causa de agravio para su persona, el que las autoridades encargadas de la revisión técnico legal de las Propuestas, haya desestimado que la integración de las Propuestas Técnicas debieron cumplir a cabalidad lo solicitado en la Convocatoria, ya que al tener la Convocante la legal obligación de analizar bajo los criterios establecidos en la Convocatoria, entiéndase las Bases Concursales, (sic) las cuales no fueron modificadas en la Junta de Aclaración de Dudas.-----

Que resulta contradictorio lo asentado por la Convocante, ya que no precisa si el cumplimiento se refiere a una Norma Oficial Mexicana o Normas Mexicanas o Normas Internacionales o especificaciones técnicas aplicables, ya que no puede establecer ni entender como sinónimos a las mismas, lo que desde luego se deberá entender como conculcante de la obligación de fundamentar y motivar la determinación tomada por la Convocante.-----

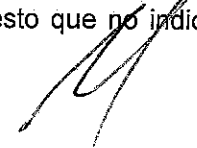


Que la forma y términos en que se presentó por su representada la documentación técnico económica, no afecta la solvencia de la Propuesta, por lo que la descalificación o desechamiento que le agravia, se tilda desde este momento como inaceptable y carente de veracidad, toda vez que la Convocatoria es clara y precisa en cuanto a la totalidad de la documentación que los licitantes debían incluir dentro del sobre.-----

Que el condicionar u omitir alguno de los requisitos establecidos por la Convocante, la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo sanciona con la nulidad, por lo que solicita especial pronunciamiento respecto de los supuestos certificados de calidad presentados. ----

Que la Convocante no cuenta con facultades para establecer requisitos adicionales a los requisitos que están establecidos en la Convocatoria, obrando por tanto en el presente Fallo que motiva a la inconformidad que se promueve, en exceso a las facultades que la Ley y la Convocatoria le conceden, situación esta que transgrede principios elementales de derecho.-----

Razonamientos expresados por la Convocante:-----

Que la inconforme no señala con precisión en que basa sus afirmaciones respecto a que el Fallo otorgado no "agota" los "extremos de debida fundamentación y motivación", o que esta "indebidamente fundado y motivado", o bien que en el DICTAMEN TÉCNICO no se observaron los criterios de evaluación, o bien, en que sustenta su afirmación de que el citado dictamen fue "razonado en aspectos meramente subjetivos", ni tampoco precisa porque su afirmación de que los servidores públicos actuaron "bajo criterios no establecidos en la Convocatoria" o que "la autoridad dictaminadora evalúa bajo criterios no previstos en la convocatoria" señalando también que "no existe coherencia y racionalidad en cuanto a los criterios con que fue emitido el DICTAMEN TÉCNICO y lo establecido en la Ley y en la Convocatoria", o de que forma "la Convocante limita la participación de los licitantes" e "impide que se cumpla con la finalidad de la Licitación y hasta (da) la impresión de que no busca la obtención de las mejores condiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público"; es decir, no concreta en si el porque se siente agraviada con el Fallo que se otorgó respecto a sus Propuestas, específicamente al parecer contra el DICTAMEN TÉCNICO en que las partidas ofertadas por la inconforme fueron descalificadas, puesto que no indica claramente porqué de acuerdo a su criterio no se encuentra





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

dicha descalificación debidamente fundada y motivada, no precisa cuales son esos "aspectos meramente subjetivos" que contiene el dictamen, o los criterios que no estaban establecidos en la convocatoria y que se aplicaron a su descalificación, ni tampoco precisa el porque de su apreciación de que se está limitando la participación de los licitantes, y en general, todas sus aseveraciones no señalan específicamente como de inicio manifestó que lo haría, las "circunstancias de tiempo, modo y lugar" que inciden en la diversas apreciaciones de irregularidad que a su parecer ocurrieron en el Fallo emitido respecto a la Licitación Pública Nacional No. 00641226-065-09.

Que al analizarse las Propuestas presentadas por la inconforme respecto a las partidas 16, y 30, se tiene que textualmente el licitante señala que las mismas tienen como PAÍS DE ORIGEN A E.U.A., diferenciándose de las demás ofertas de sus partidas en que señaló como país de origen MÉXICO, por lo que dicha acepción se entiende desde luego como la forma común en que se abrevia el nombre de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, origen de los bienes que desde luego contraviene el sentido en que se emitió la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional, la petición o manifestación solicitada en el numeral 3.3. inciso G) de la propia Convocatoria y las precisiones efectuadas en la Junta de Aclaraciones en que se señaló que los bienes deberían ser de origen y/o de producción Nacional.

Que en consecuencia, la Convocante motivó y fundamentó como parte del desechamiento de las partidas 16 y 30 ofertadas por la empresa inconforme SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., lo siguiente: MOTIVO: EN SU PROPUESTA TECNICA (ANEXO No. 8) ÉSTE SEÑALA QUE LOS BIENES OFERTADOS TIENEN COMO PAIS DE ORIGEN USA. FUNDAMENTO 1: SE DESECHA SU PROPUESTA EN RAZON DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ART 28 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y AL NUMERAL 3.3 INCISO G) DE LA CONVOCATORIA; INCURRIENDO POR LO ANTERIOR EN LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 10 INCISO A) DE LAS BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA. EN QUE SE ESTABLECE QUE SE DESECHARÁN LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES QUE NO CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS O CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES O SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY.

Que de tal forma y de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, al analizarse las Propuestas presentadas por todos los licitantes, particularmente para las partidas 10, 14, 15, 16, 18 y 30 que le fueron rechazadas a la inconforme, se encontró que en específico, para cubrir el requisito de CALIDAD solicitado en el numeral 3.1 de la propia Convocatoria, los licitantes TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V. Y NELIDA ROCÍO AGUILAR VILLAVICENCIO (PERSONA FÍSICA) cuyas propuestas para estas partidas se dictaminaron solventes técnicamente de acuerdo a lo asentado en el SEGUNDO antecedente del Acta de Fallo, presentaron certificados emitidos por los siguientes Organismos de Certificación:

PROVEEDOR	ORGANISMO CERTIFICADOR	NORMAS ACREDITADAS	ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN
TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C.	ISO 9001:2000 COPANT / ISO 9001-2000 NMX-CC-9001-IMC-2000	FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARTUCHOS TONER, INYECCIÓN DE TINTA Y CINTAS DE IMPRESIÓN, CUMPLIENDO CON LAS NOM'S 008, 024, 030 Y CUYO USO NO IMPLICA RIESGOS PARA EL USUARIO

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0252

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

- 7 -

ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	TÜV SÜD AMÉRICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ISO 9001:2000 DISEÑO	CON	DESARROLLO, MANUFACTURA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ADMINISTRACIÓN DE CONSUMIBLES PARA IMPRESIÓN
NELIDA ROCÍO AGUILAR VILLAVICENCIO	BSI Management Systems	ISO 9001:2000		

Organismos que de acuerdo a la consulta efectuada por esa Convocante en la página electrónica de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en la dirección www.ema.org.mx, se encuentran precisamente en el listado de organismos de certificación acreditados por la misma. Es decir, las propuestas dictaminadas como solventes técnicamente acreditaron fehacientemente, de conformidad a lo solicitado en el numeral 3.1 de la Convocatoria la copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA; por lo que de acuerdo con el numeral de la Convocatoria, solo en el supuesto de que no existieran los citados organismos se debería presentar un informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; y más aún, de acuerdo a la tercera viñeta del mismo numeral 3.1, sólo en el caso de no existir Norma Oficial Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o especificación técnica aplicable o bien, organismos de certificación o laboratorios de prueba acreditados, los licitantes bajo su responsabilidad deberían presentar escrito en el que señalasen bajo protesta de decir verdad, que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones requeridas en las Bases (sic) de Licitación.

Que suponiendo sin conceder que la inconforme base su manifestación de falta de motivación o fundamentación en el hecho de no habersele enunciado qué certificados presentaron los otros licitantes o cómo se verificó que los mismos estuvieran expedidos por Organismos de Certificación acreditados por la EMA o qué normas contemplaban dichos certificados; para poder alegar falta de motivación debería aportar las pruebas con que demuestre lo contrario a lo manifestado por esa Convocante; es decir, que sea mentira -que no lo es- que existan Organismos de Certificación acreditados por la EMA con los que se acrediten el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o especificaciones técnicas aplicables a los productos objeto de la Licitación y en general aportar todas las pruebas con que demuestre que la forma y términos en que presentó la documentación técnico económica no afectaba la solvencia de la Propuesta; así como enfatizar qué parte de la descalificación o desechamiento es "CARENTE DE VERACIDAD", ya que de acuerdo a lo redactado en el citado motivo y fundamentación legal de la descalificación, es verdad que para acreditar el numeral 3.1 correlacionado con el numeral 3.3 inciso H) de la Convocatoria, el licitante presentó bajo su responsabilidad, sólo un manifiesto bajo protesta de decir verdad de que los bienes que ofertaba cumplían con las especificaciones requeridas en las Bases (sic) de Licitación.

Que la inconforme sí incurre en falsedad al declarar que sus Propuestas le fueron descalificadas por esa Convocante señalándosele en el Acta de Fallo como motivo de descalificación lo siguiente: "NO SE OMITIÓ MENCIONAR QUE EL LICITANTE PRESENTÓ UN ESCRITO SIGNADO POR LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA (CANIETI), PERO DICHA CAMARA NO ESTA IDENTIFICADA POR LA E.M.A COMO UN ORGANISMO CERTIFICADOR ACREDITADO"; por lo que al no haber sido tal párrafo asentado en el Fallo que a la inconforme le fue dado, deberá considerarse como improcedente de que no se satisfizo la motivación en su descalificación, al no haber señalado esa Convocante "EN QUE BASA LA CONVOCANTE SU ACEVERACION DE QUE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, NO ESTA IDENTIFICADA ANTE LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

EMA COMO UN ORGANISMO CERTIFICADOR ACREDITADO". -----

Que es infundada la afirmación de que el Fallo esté indebidamente fundado y motivado; ello, porque para el desechamiento de la Propuesta de la inconforme respecto a las partidas 10, 14, 15, 16, 18 y 30, en el Acta de Fallo se precisaron los puntos concursales que no fueron satisfechos y que desde luego con tales incumplimientos a los requisitos de la Convocatoria, mismos que se detallaron en el Acta de Fallo, que en esencia se resumen básicamente en dos aspectos: la falta de acreditación documental del origen nacional de los bienes y la falta de acreditación documental de la CALIDAD de los productos ofertados; requisitos que al estar contemplados como parte integral de la Propuesta Técnico-Económica, afectan desde luego la solvencia de la oferta presentada por la inconforme. -----

Razonamientos expresados por la empresa TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A de C.V, en su carácter de tercero perjudicado: -----

Que la inconforme es ambigua y superficial, haciendo solamente comentarios generales a su forma de ver sin ser clara y precisa respecto del punto específico de la actuación de la autoridad que le causa agravio y en que consiste el mismo, por lo que dicho agravio resulta inoperante e infundado. --

Que la inconforme busca salvar un requisito solicitado tratando de hacer ver que no se señalaron normas específicas que se cumplieron por parte de otros licitantes, debiendo recordarse que la Convocante nunca fijó de antemano en la Convocatoria normas específicas, por lo que, si hay quienes acrediten su cumplimiento es por que existen normas para ello, incumpliendo la inconforme con lo solicitadota que el escrito bajo protesta de decir verdad requerido solo es aplicable en caso de no existir organismos de certificación. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 05 de enero de 2010, que obran a fojas 20 a la 34 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 04 de febrero de 2010, que obran a fojas 77 a la 207 del expediente en que se actúa; así como las ofrecidas por la empresa TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, que obran a fojas 225 a 231; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 05 de enero del 2010 las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al desechar la Propuesta Técnica de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 31 de diciembre del 2009, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a la documental que al efecto remitió el Area Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 04 de febrero de 2010, específicamente del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de fecha 31 de diciembre del 2009, visible a fojas 158 a la 182 del expediente en que se actúa, se desprende en lo que importa lo siguiente: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. 00641226-065-09...

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ...

CLAVES DESECHADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. 00641226-065-09

BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 37 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO, A CONTINUACION SE DETALLAN LAS PROPUESTAS DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANALISIS TECNICO PRACTICADO SEÑALANDO EN ESTE MISMO PUNTO EL MOTIVO Y FUNDAMENTO PARA SU DESECHAMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

10	372	197	0832	00	01	SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	TODA VEZ QUE EN LA PRESENTE PARTIDA OTROS PARTICIPANTES PRESENTARON CERTIFICADOS DE ORGANISMOS ACREDITADOS POR LA E.M.A., MISMOS CON LOS QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES; POR LO QUE NO OBSTANTE PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS; DE ACUERDO AL 3ERA. VIÑETA DEL PROPIO NUMERAL 3.1 Y LAS RESPUESTAS DADAS RESPECTO A ESTE PUNTO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, DICHA MANIFESTACION SOLO APLICABA EN CASO DE NO EXISTIR LOS CITADOS ORGANISMOS O LABORATORIOS O NORMAS.	FUNDAMEN TO 4
14	372	197	1855	00	01	SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	TODA VEZ QUE EN LA PRESENTE PARTIDA OTROS PARTICIPANTES PRESENTARON CERTIFICADOS DE ORGANISMOS ACREDITADOS POR LA E.M.A., MISMOS CON LOS QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES; POR LO QUE NO OBSTANTE PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS; DE ACUERDO AL 3ERA. VIÑETA DEL PROPIO NUMERAL 3.1 Y LAS RESPUESTAS DADAS RESPECTO A ESTE PUNTO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, DICHA MANIFESTACION SOLO APLICABA EN CASO DE NO EXISTIR LOS CITADOS ORGANISMOS O LABORATORIOS O NORMAS.	FUNDAMEN TO 4

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0255

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

15	372	197	1863	00	01	SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	TODA VEZ QUE EN LA PRESENTE PARTIDA OTROS PARTICIPANTES PRESENTARON CERTIFICADOS DE ORGANISMOS ACREDITADOS POR LA E.M.A., MISMOS CON LOS QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES O ESPECIFICACIONES TECNICAS APLICABLES; POR LO QUE NO OBSTANTE PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS; DE ACUERDO AL 3ERA. VIÑETA DEL PROPIO NUMERAL 3.1 Y LAS RESPUESTAS DADAS RESPECTO A ESTE PUNTO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, DICHA MANIFESTACION SOLO APLICABA EN CASO DE NO EXISTIR LOS CITADOS ORGANISMOS O LABORATORIOS O NORMAS.	FUNDAMEN TO 4
16	372	197	1921	00	01	SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	EN SU PROPUESTA TECNICA (ANEXO No. 8) ÉSTE SEÑALA QUE LOS BIENES OFERTADOS TIENEN COMO PAIS DE ORIGEN USA. ASIMISMO, TODA VEZ QUE EN LA PRESENTE PARTIDA OTROS PARTICIPANTES PRESENTARON CERTIFICADOS DE ORGANISMOS ACREDITADOS POR LA E.M.A., MISMOS CON LOS QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES O ESPECIFICACIONES TECNICAS APLICABLES; POR LO QUE NO OBSTANTE PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS; DE ACUERDO AL 3ERA. VIÑETA DEL PROPIO NUMERAL 3.1 Y LAS RESPUESTAS DADAS RESPECTO A ESTE PUNTO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, DICHA MANIFESTACION SOLO APLICABA EN CASO DE NO EXISTIR LOS CITADOS ORGANISMOS O LABORATORIOS O NORMAS.	FUNDAMEN TO 1 Y 4
18	372	197	2556	00	01	SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	TODA VEZ QUE EN LA PRESENTE PARTIDA OTROS PARTICIPANTES PRESENTARON CERTIFICADOS DE ORGANISMOS ACREDITADOS POR LA E.M.A., MISMOS CON LOS QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES O ESPECIFICACIONES TECNICAS APLICABLES; POR LO QUE NO OBSTANTE PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS; DE ACUERDO AL 3ERA. VIÑETA DEL PROPIO NUMERAL 3.1 Y LAS RESPUESTAS DADAS RESPECTO A ESTE PUNTO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, DICHA MANIFESTACION SOLO APLICABA EN CASO DE NO EXISTIR LOS CITADOS ORGANISMOS O LABORATORIOS O NORMAS.	FUNDAMEN TO 4

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

							EN CASO DE NO EXISTIR LOS CITADOS ORGANISMOS O LABORATORIOS O NORMAS.	
30	372	348	0079	00	01	SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	EN SU PROPUESTA TECNICA (ANEXO No. 8) ÉSTE SEÑALA QUE LOS BIENES OFERTADOS TIENEN COMO PAIS DE ORIGEN USA. ASIMISMO, TODA VEZ QUE EN LA PRESENTE PARTIDA OTROS PARTICIPANTES PRESENTARON CERTIFICADOS DE ORGANISMOS ACREDITADOS POR LA E.M.A., MISMOS CON LOS QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES O ESPECIFICACIONES TECNICAS APLICABLES; POR LO QUE NO OBSTANTE PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS; DE ACUERDO AL 3ERA. VIÑETA DEL PROPIO NUMERAL 3.1 Y LAS RESPUESTAS DADAS RESPECTO A ESTE PUNTO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, DICHA MANIFESTACION SOLO APLICABA EN CASO DE NO EXISTIR LOS CITADOS ORGANISMOS O LABORATORIOS O NORMAS.	FUNDAMENTO 1 Y 4

De cuyo contenido se desprende que el Área Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., hoy inconforme con respecto a todas y cada una de las claves inconformadas, bajo el argumento de que otros participantes presentaron certificados de organismos acreditados ante la EMA, con los que se acredita el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, o especificaciones técnicas aplicables, por lo que no aplica la carta bajo protesta de decir verdad de que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones, que presentó el hoy inconforme, toda vez que así fue dispuesto en el numeral 3.1 de la Convocatoria, en correlación con lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 9 de diciembre de 2009, los que se transcriben para pronta referencia: -----

"3.1. CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de este al Instituto.
- En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.

El licitante en caso de resultar adjudicado, deberá presentar el original o copia certificada para su cotejo, del certificado antes mencionado o en su caso, del informe de resultados.

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- En el caso de no existir Norma Oficial Mexicana, Norma Intencional, Norma de Referencia o especificación técnica aplicable o bien, organismos de certificación o laboratorios de prueba acreditados, el licitante bajo su responsabilidad deberá presentar escrito en el que señale bajo protesta de decir verdad, que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones requeridas en las Bases de Licitación.

"EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, SE REUNIERON EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITA EN CARRETERA PACHUCA LAS BOMBAS LA PAZ No. 402, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PAZ, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN EL PUNTO 1.2 DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION DE MÉRITO

A CONTINUACION Y UNA VEZ QUE EL AREA TÉCNICA REVISÓ LAS PREGUNTAS, SE DA LECTURA Y RESPUESTA EN VOZ ALTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICITANTE: ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

No. IMSS	No. PREG. PROVEEDOR	NUMERAL AL SE QUE REFIERE	PREGUNTA	RESPUESTA DE LA CONVOCANTE
6	6	3.1 CALIDAD	<p>LOS LICITANTES DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:</p> <p>I.COPIA DEL CERTIFICADO QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE EXPEDIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO POR LA EMA.</p> <p>ENTENDEMOS QUE DEBEMOS PRESENTAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS O NORMAS</p> <p>A)NORMA OFICIAL MEXICANA B)NORMA MEXICANA C)NORMA INTERNACIONAL D)ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE EXPEDIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO POR LA EMA.</p> <p>ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN</p>	<p>ESTO ES PARCIALMENTE CORRECTO.</p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3.1 DE LA CONVOCATORIA, SE DEBERA PRESENTAR COPIA DEL CERTIFICADO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE, EXPEDIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO POR LA EMA. EL CERTIFICADO DEBERÁ ESTAR VIGENTE DURANTE LA VIGENCIA; , O BIEN Y EN EL CASO DE NO EXISTIR ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADOS, DEBERA PRESENTARSE EL INFORME DE RESULTADOS EMITIDO POR UN LABORATORIO DE PRUEBAS ACREDITADO POR LA EMA; Y EN EL CASO DE NO EXISTIR NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL, NORMA DE REFERENCIA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE O BIEN, ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN O LABORATORIOS DE PRUEBA ACREDITADOS, EL LICITANTE BAJO SU RESPONSABILIDAD DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO EN EL QUE SEÑALE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.</p> <p>POR LO QUE DE HECHO SE ESTAN REQUIRIENDO CERTIFICADOS, INFORME DE RESULTADOS EMITIDOS POR UN LABORATORIO DE PRUEBAS O MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, NO UNICAMENTE LA PRESENTACION DE CERTIFICADOS NI TAMPOCO LA PRESENTACION DE NORMAS.</p>

De cuyo contenido se desprende que la Convocante requirió a los licitantes que presentaran con su Propuesta Técnica copia del certificado que acredite el cumplimiento con al Norma Oficial Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, el cual debía ser expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA; asimismo y en el supuesto de que no existan



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0253

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

- 13 -

organismos de certificación acreditados deberían presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; y únicamente en el caso de que no existiese Norma Oficial Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o especificación técnica aplicable, o bien no existan organismos de certificación o laboratorios de pruebas acreditados, el licitante debería presentar un escrito en el que bajo protesta de decir verdad manifieste que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones requeridas por la Convocante en las Bases de Licitación. -----

Ahora bien, la Convocante desechó la Propuesta de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., por considerar que éste no debió de presentar la carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones con que fueron requeridas, ya que sí existen organismos, laboratorios o Normas, como supuestamente lo acreditaron otros licitantes; sin embargo la Convocante fue omisa en señalarle a la hoy inconforme cuáles son los organismos acreditados por la EMA, cuáles son las Normas existentes, si es Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Normas Internacionales o especificaciones técnicas aplicables; toda vez que la Convocante en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 31 de diciembre de 2009, determinó desechar la Propuesta del impetrante, específicamente respecto de las partidas 10, 14, 15, 16, 18 y 30, bajo el argumento de que otros participantes sí presentaron certificados de organismos acreditados ante la EMA, con los que se acredita el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, o especificaciones técnicas aplicables, por lo que no aplica la carta bajo protesta de decir verdad de que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones, que presentó el hoy inconforme; sin embargo no indicó el nombre del organismo que emitió el certificado, así como cuál es la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o especificación técnica aplicable, para acreditar que con la presentación de un escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones con que fueron requeridos por la Convocante, la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., dejó de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 3.1 de la Convocatoria; por lo que en este orden de ideas, lo asentado en el Acto de Fallo resulta insuficiente para establecer que la Convocante dio a conocer al inconforme todas las causas técnicas y legales por las cuales se desechó su Propuesta, dejando de observar lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

..."

Por lo tanto el acto hoy impugnado carece de la debida fundamentación y motivación, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

- 14 -

artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Lo anterior es así, ya que la Convocante fue omisa en dar a conocer a la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., las causas, motivos y razones específicas que consideró para desechar su Propuesta, toda vez que omitió indicarle cuáles fueron los Certificados que presentaron las demás empresas participantes, así como que Norma Oficial Mexicana, Norma Oficial, Norma Internacional, o especificación técnica aplicable, fue la que acreditaron cumplir y por lo tanto no fuera válida la presentación del escrito bajo protesta de decir verdad requerido en la tercer viñeta del punto 3.1 de la Convocatoria, anteriormente transcrito.

Sin que resulte válido el argumento de la Convocante esgrimido en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 04 de febrero de 2010, relativo a que: "...las propuestas dictaminadas como solventes técnicamente acreditaron fehacientemente, de conformidad a lo solicitado en el numeral 3.1 de la convocatoria la Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA..."; toda vez que aún y cuando remitió las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

- 15 -

constancias visibles a fojas 186 a 199 del expediente que se resuelve, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, consistentes en un certificado emitido por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.; Seis Oficios de Opinión de Análisis de información comercial, emitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor; los cuales fueron presentados dentro de la Licitación que nos ocupa por la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V.; un Certificado y Constancia de la implementación de un Sistema de Gestión de Administración de Calidad de acuerdo a ISO 9001:2000, expedido por TUV SUD América de México, S.A. de C.V.; una Constancia de Conformidad, emitida por NYCE, y Título de Registro de la Marca "Stellion WK" y diseño; un Certificado de Registro, presentado por la Licitante NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO; con las cuales pretende acreditar que existe Organismo de Certificación acreditado por la EMA, y Normas aplicables, y que por tanto la hoy inconforme no da cumplimiento con su escrito bajo protesta de decir verdad; sin embargo la Convocante está pasando por alto la respuesta a la pregunta marcada con el número 11 de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, de fecha 09 de diciembre de 2009; que a continuación se transcribe: -----

"ACTA DEL ACTO DE LA PRIMERA Y UNICA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. 00641226-065-09..."

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009,...

No. IMSS	No. PREG. PROVEEDOR	NUMERAL AL QUE SE REFIERE	PREGUNTA	RESPUESTA DE LA CONVOCANTE
11	11	3.1 Calidad	EN CASO DE PRESENTAR ALGUNOS DE LOS CERTIFICADOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, DEBERA DE HABER UNA CONGRUENCIA ENTRE EL CERTIFICADO PRESENTADO Y EL PRODUCTO DE LA MARCA.	EFFECTIVAMENTE, EN CASO DE PRESENTAR CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.1 CALIDAD, DEBERA HABER CONGRUENCIA ENTRE EL CITADO CERTIFICADO Y EL PRODUCTO OFERTADO."

De lo que se desprende que la Convocante estableció que los Certificados referidos en el numeral 3.1 de la Convocatoria, deberían tener congruencia con el producto ofertado; lo cual no se observa entre las documentales que remite como pruebas la Convocante marcadas como Anexo 8 de su Informe Circunstanciado de Hechos, y los bienes ofertados por las empresas que presentaron Propuesta para las partidas 10, 14, 15, 16, 18 y 30; aunado a que no indica cuáles son los Organismos acreditados por la EMA, y las Normas existentes en los productos a que se refieren las citadas partidas, para que en su caso desestimara el escrito que presentó el Representante Legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., mediante el cual manifestó bajo protesta de decir verdad que los bienes que ofertó en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641226-065-09, cumplen con las especificaciones requeridas por la Convocante. -----

Bajo esta tesitura se tiene que la Convocante al no haber indicado a la hoy inconforme cuáles son los Certificados, así como la Norma o especificación técnica que certifican, sino que se limitó a señalar que los demás participantes sí habían presentado Certificados, razón por la cual no era válida la presentación de la carta en la que manifestó bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen con las características con que fueron requeridos; aún y cuando tenía la obligación de expresar todas las razones legales, técnicas o económicas para desechar las claves impugnadas, conforme al artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, antes transcrito, que establece que en el evento de comunicación de Fallo, la Convocante deberá contener en el Acta respectiva, la relación de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

- 16 -

licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, expresando todos los razonamientos legales, técnicos o económicos que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso incumpla, y en el caso que nos ocupa, la Convocante en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 31 de diciembre de 2009, desecha la Propuesta de la empresa inconforme con respecto a las partidas 10, 14, 15, 16, 18, y 30, bajo el argumento de que otros participantes presentaron certificados de organismos acreditados ante la EMA, con los que se acredita el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, o especificaciones técnicas aplicables, por lo que no aplica la carta bajo protesta de decir verdad de que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones, que presentó el hoy inconforme; por tanto le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme quien señala que no se tiene por satisfecha la motivación, toda vez que no señala que Certificados supuestamente presentaron las otras empresas participantes y de que forma avala que estén expedidos por organismos acreditados ante la EMA.

Establecido lo anterior, se tiene que el Area Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 31 de diciembre de 2009, bajo el argumento de que otros participantes sí presentaron certificados de organismos acreditados ante la EMA, con los que se acredita el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, o especificaciones técnicas aplicables, por lo que no aplica la carta bajo protesta de decir verdad de que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones, que presentó el hoy inconforme; por lo que se tiene que la Convocante al realizar la evaluación de la Propuesta de la citada empresa no apegó su actuación a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, así como a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria que indican:

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al 100% solicitado por la convocante en cada uno de los renglones.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria."

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

- 17 -

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará que las muestras presentadas cumplan con las características y especificaciones solicitadas.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Por todo lo expuesto y analizado resulta prudente declarar que el área adquirente, en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641226-065-09, celebrado el 31 de diciembre de 2009, contravino las disposiciones que rigen la materia que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues como ha sido analizado, en dicho acto dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en las Bases concursales, antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0263

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

- 18 -

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641226-065-09, de fecha 31 de diciembre de 2009, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio previa evaluación de la Propuesta de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., única y exclusivamente respecto de las partidas 10, 14, 15 y 18; lo anterior toda vez que aún y cuando las partidas 16 y 30 fueron desechadas por el mismo motivo, del Acta de Fallo de fecha 31 de diciembre de 2009, se observa que también fueron desechadas por otro motivo, el cual no fue impugnado por la hoy inconforme y por tanto conciente el motivo no impugnado, por lo que deberá surtir sus efectos de descalificación; debiéndose realizar una nueva evaluación únicamente respecto de los requisitos establecidos en el numeral 3.1 de la Convocatoria, y las respuestas que al respecto se dieron en la Junta de Aclaraciones, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

VIII.- En cuanto a lo manifestado por el C. FRANCISCO SOLIS MANCILLA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado en el expediente de cuenta, en el escrito de fecha 24 de febrero de 2010; al respecto fueron tomadas en consideración todos sus argumentos, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que los mismos consisten en manifestar que los agravios de la inconforme son ambiguos, así como que sí existen Normas específicas, sin embargo omite manifestar o presentar elemento de prueba alguno tendiente a acreditar su dicho.

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V.; MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A de C.V.; MEXLICITA, S.A. de C.V.; y SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V.; quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., (hoy inconforme) y ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V.; MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A de C.V.; MEXLICITA, S.A. de C.V.; y SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V. y TELECOMUNICACION COORPORATIVA, S.A. de C.V., en su carácter de terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. LAURA PATRICIA VALDEZ CARRILLO, Representante Legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-065-

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0265

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

- 20 -

09, convocada para la Adquisición de los Grupos de Suministro 370 y 372 Materiales Diversos e Insumos de Computo, para el ejercicio 2010. específicamente respecto de las partidas 10, 14, 15 y 18.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641226-065-09, de fecha 31 de noviembre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de las partidas 10, 14, 15 y 18, lo anterior toda vez que aún y cuando las partidas 16 y 30 fueron desechadas por el mismo motivo, del Acta de Fallo de fecha 31 de diciembre de 2009, se observa que también fueron desechadas por otro motivo, el cual no fue impugnado por la hoy inconforme y por tanto conciente el motivo no impugnado, por lo que deberá surtir sus efectos de descalificación; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un nuevo Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., únicamente respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.1 de la Convocatoria, y las respuestas que al respecto se dieron en la Junta de Aclaraciones, con estricto apego a la Ley de la materia, así como a los Criterios de Evaluación y Adjudicación establecidos en la Convocatoria; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a los CC. Laura Patricia Valdez Carrillo; José Ramón García Bustamante y Arturo García Velarde, Representantes Legales de las empresas SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V., y MANUEL ALONSO CORPORACION, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1513 /2010.

- 21 -

edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEPTIMO,. En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. LAURA PATRICIA VALDEZ CARRILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. POR ROTULON.

C. JOSE RAMON GARCIA BUSTAMANTE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., POR ROTULON.

C. ARTURO GARCÍA VELARDE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.- POR ROTULON.

C. MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEXLICITA, S.A. DE C.V., CALLE HERIBERTO FRIAS No. 1439-404, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.

C. NICOLAS RUBÉN LIMA TOBÓN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA S.A de C.V., NORTE 192 NO. 671, COLONIA PENSADOR MEXICANO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, D.F., C.P. 15510., TELEFONO: 15602544, CORREO ELECTRONICO: sumjelinova@hotmail.com.

C. FRANCISCO SOLIS MANCILLA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V., CALLE TORCUATO TASSO 245, PISO 1, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MEXICO D.F. TEL. 0133 3623 1763, Autorizando a los CC. Omar Alejandro Peña Ugalde y/o Carlos Ernesto Herrera Ugalde y/o Rolando Hernández Spencer Fierros y/o Jin Man Kim Lee.

ING. HECTOR MANUEL RIVERA RANGEL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA PACHUCA LAS BOMBAS LA PAZ NO. 402, FRACC. INDUSTRIAL LA PAZ, C.P. 42080, PACHUCA HIDALGO, TEL: 01 771 714 3212, FAX: 01 771 714 3234.

LIC. MARISOL VARGAS BARCENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MADERO NO. 407, COL. CÉSPEDES, C.P. 42090, PACHUCA, HIDALGO.- TEL. 01 771 92964 Y 4280.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. JAIME ALBERTO DOMINGUEZ MARTINEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CCHB*ING*DVBM.